

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA DEFENSA NACIONAL

Decreto Ejecutivo 470
Registro Oficial Suplemento 301 de 08-ago.-2018
Última modificación: 12-jul.-2019
Estado: Reformado

No. 470

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control;

Que, la Disposición Derogatoria 9 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se encuentran excluidos del marco de dicha ley las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la misma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1622 del 17 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 560 del 31 de marzo de 2009, se expidió el "Reglamento para Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional" y, su reforma se efectuó mediante Decreto Ejecutivo No. 455 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 252 del 6 de agosto del 2010;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 76 del 11 de septiembre de 2017, reformado el 23 de octubre de 2017, se expidieron las "Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público", mismo que es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las empresas públicas de la Función Ejecutiva;

Que, el reglamento antes referido establece que es la Dirección de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional la unidad responsable de los procesos precontractuales, contractuales, financieros y de seguimiento y evaluación para la contratación de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos necesarios para la defensa nacional;

Que, es importante la innovación de la contratación de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos necesarios para la defensa, mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes; y,

Que, es necesario armonizar y actualizar la normativa de contratación de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos necesarios para la defensa nacional, a fin de que no existan

inconsistencias ni contradicciones en la normativa y la estructura organizacional de la cual se desprenden nuevas necesidades de actualización y expedición de un nuevo reglamento.

En ejercicio de facultad que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo y alcance.- El presente reglamento establece las normas y los procedimientos ágiles y expeditos para la adquisición de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos necesarios para la defensa nacional, que permitan agilizar los distintos procesos de contratación en condiciones legales, técnicas y económicas beneficiosos para el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas.

El presente reglamento contempla la realización plena y total del objeto contractual, mediante estipulaciones claras y precisas, que serán cumplidas en cada uno de los contratos.

Art. 2.- Jerarquía del reglamento.- Las normas de este Reglamento prevalecerán, en la materia que trata, sobre cualquier otra disposición, de igual o menor jerarquía.

Art. 3.- Proveedores.- Las adquisiciones de bienes y prestación de servicios conexos con el carácter de estratégico se realizarán con proveedores debidamente registrados en el denominado Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos (RPBE) del Ministerio de Defensa Nacional y que estará a cargo de la Coordinación de Contratación de Bienes Estratégicos de dicho Ministerio.

Art. 4.- Inicio de procesos.- Para la adquisición de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos para la Defensa Nacional, iniciará procesos precontractuales y contractuales que se encuentren dentro del Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE).

TÍTULO II ETAPA PREVIA

CAPÍTULO I DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS

Art. 5.- Del Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos para la Defensa Nacional (PACBE).- El Ministerio de Defensa Nacional contará con un Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE), en el que debe constar los bienes necesarios para la defensa nacional y servicios conexos, en función de las necesidades institucionales tanto del Ministerio de Defensa Nacional como de las Fuerzas Armadas.

Art. 6.- De la responsabilidad de elaboración del Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE).-El Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) será elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con la Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa del Ministerio de Defensa Nacional hasta el 15 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 7.- De la priorización del Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE).- El

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa del Ministerio de Defensa Nacional priorizarán las adquisiciones del Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos (PACBE), los cuales guardarán coherencia con el Plan Anual de Inversiones (PAI).

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO PARA LA DEFENSA NACIONAL

Art. 8.- Del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE).- La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos administrará e implementará un sistema de información y registro de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con capacidad para contratar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Instructivo para la Calificación de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional.

Art. 9.- De los documentos para el registro.- Los documentos a ser presentados para la inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE) serán los que se determine en el Instructivo que emita el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría de Defensa.

Art. 10.- De la Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE).- Las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE), entregarán a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional toda la información referente a la situación legal, técnica y financiera, así como la experiencia del proveedor que fuere requerida. Esta información será procesada y verificada por una Comisión Técnica de Apoyo para la Calificación de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional, cuya conformación, atribuciones, documentos a ser presentados para la inscripción, suspensión temporal y definitiva en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE), los determinará el Subsecretaría de Defensa Nacional en el Instructivo para la Calificación de Proveedores de Bienes Estratégicos y Prestación Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional, que se expedirá a través de un acuerdo ministerial.

Las decisiones adoptadas por la Subsecretaría de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional y toda la información relacionada con la administración del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE), serán debidamente resguardadas, digital y tecnológicamente, y, cumplirán con procedimientos de seguridad de la información en cuanto a su publicidad y la disposición de los usuarios en el portal electrónico del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 11.- De la suspensión.- La inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE) podrá suspenderse por las siguientes causas:

1. Hasta por tres años, en caso de haberse declarado adjudicatario fallido en el Registro Único de Proveedores del Servicio Nacional de Contratación Pública.
2. Hasta por cinco años, al ser declarado contratista incumplido en el Registro Único de Proveedores del Servicio Nacional de Contratación Pública.
3. Hasta por tres años, al ser declarado adjudicatario fallido por el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la provisión de bienes estratégicos y servicios conexos para la defensa nacional.
4. Hasta por cinco años, al ser declarado contratista incumplido por el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la provisión de bienes estratégicos y servicios conexos para la defensa nacional.
5. Si los proveedores no proporcionan la información y documentación requerida para actualizar el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE), cuyos plazos y condiciones estarán determinadas en el instructivo, la suspensión durará mientras no se entregue la

información requerida.

Art. 12.- De la suspensión definitiva y eliminación del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE).- El Subsecretario de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, procederá a suspender en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE), al proveedor que haya presentado para la inscripción o para la actualización, información falsa o adulterada, sin perjuicio de otras acciones de orden legal que correspondan.

En caso de existir sentencia ejecutoriada que establezca dichos hechos, se procederá a la eliminación definitiva del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE).

TITULO III ETAPA PRELIMINAR

CAPÍTULO I MOTIVACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 13.- De la motivación y su presentación.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, basado en el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, presentará por escrito la motivación técnica para la calificación de bienes estratégicos y/o servicios conexos, ante el Ministro de Defensa Nacional, quien mediante acuerdo ministerial, resolverá la calificación como bienes estratégicos y servicios conexos.

Art. 14.- De la calificación.- La motivación técnica para la calificación de bienes estratégicos y/o servicios conexos, será presentado ante el Ministro de Defensa Nacional para que en base a informes técnicos, emita el respectivo acuerdo y califique como estratégicos los bienes y los servicios conexos relativos a dichos bienes, necesarios para la defensa nacional.

Art. 15.- Documentos preliminares.- Para iniciar un proceso contractual sujeto a este reglamento, se contará con los siguientes documentos:

1. Motivación técnica para la calificación como bienes estratégicos y/o servicios estratégicos.
2. El acuerdo expedido por el Ministro Defensa Nacional de calificación de bien estratégico o servicio conexo necesario para la defensa nacional.
3. Certificación presupuestaria de la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, mismo que será emitido por el funcionario correspondiente según el caso de ejecución anual o plurianual.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES

Art. 16.- Del Comité de Contrataciones.- Es el organismo responsable de llevar adelante la etapa precontractual hasta la adjudicación de bienes estratégicos y de los servicios conexos para la defensa nacional y estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, que lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado.
3. El Comandante de Fuerza requirente o su delegado.
4. El Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.

El Secretario Abogado, que actuará como Secretario del Comité, será un servidor de la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, designado por el Comité, que actuará con voz, pero sin voto.

Cuando el requirente sea el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandantes de la Fuerza no integrarán el Comité.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

ETAPA PRECONTRACTUAL

Art. 17.- Inicio de la etapa precontractual.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza que requiera el bien estratégico o la prestación del servicio conexo relativo a dichos bienes, tiene la obligación de remitir a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, toda la información y especificaciones técnicas completas y actualizadas, estudios de todo tipo actualizados, certificación presupuestaria, documento de calificación de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos, y la determinación de plazos y formas de entrega del bien o servicio, aprobados por las instancias correspondientes; y, documentos adicionales que se consideren necesarios según la naturaleza de cada proceso, para la elaboración de los pliegos por parte de la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos.

Art. 18.- De la elaboración de los pliegos.- La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, sobre la base de la información y/o insumos a que se refiere el artículo precedente, elaborará los pliegos, previo al inicio del proceso pre contractual. La aprobación de los pliegos será realizada por el Comité de Contrataciones.

Los pliegos contendrán los plazos dentro de los cuales debe realizarse el proceso precontractual, incluyendo los plazos para el análisis comparativo de las ofertas, los cuales dependerán de la complejidad de los bienes y/o servicios conexos de carácter estratégico a adquirirse.

Art. 19.- De la aprobación de los pliegos.- El Presidente del Comité de Contrataciones, una vez aprobados los pliegos de conformidad con el presente reglamento, invitará de manera directa a los proveedores registrados en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE).

Art. 20.- De las aclaraciones, preguntas y respuestas.- Los pliegos establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones a su contenido. Los proveedores podrán formular preguntas o pedir aclaraciones al Comité de Contrataciones, hasta la mitad del tiempo determinado para la presentación de ofertas, con las ampliaciones, si las hubiere.

El Comité de Contrataciones analizará las aclaraciones formuladas por los proveedores invitados y el Presidente de Comité remitirá, en forma clara y concreta, a todos los invitados, las respuestas correspondientes, hasta máximo las dos terceras partes del término señalado en los pliegos para la presentación de las ofertas, término al que se le sumarán las ampliaciones solicitadas.

De ser el caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de ofertas, el Comité de Contrataciones, por iniciativa propia, formulará aclaraciones o modificaciones a los pliegos, las mismas que serán notificadas por el Presidente del Comité a todos los invitados, siempre que no se cambie el objeto de la contratación ni el presupuesto referencial.

Art. 21.- Del lugar y fecha de entrega de ofertas.- Las ofertas serán entregadas físicamente en la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos al Secretario del Comité de Contrataciones, en la fecha y la hora previstas en los pliegos, en un solo sobre cerrado, con sujeción a los formatos determinados y que constarán en los pliegos. El Secretario otorgará los respectivos recibos de recepción de la oferta y levantará el acta de recepción de las ofertas.

Las ofertas deberán cumplir los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán a ellas todos los documentos solicitados.

Art. 22.- De la apertura de las ofertas.- En el día y hora fijado en los pliegos para la apertura de ofertas, el Comité de Contrataciones procederá con la diligencia, en presencia de los oferentes participantes asistentes. Se elaborará un acta de apertura de ofertas, en la que constará información relacionada con la identificación del oferente; precio unitario y total de cada oferta; plazo en el que se cumplirá el contrato; y, número de fojas que integran cada oferta.

Art. 23.- De la Comisión Técnica.- El Comité de Contrataciones, luego de realizada la apertura de las ofertas, designará la Comisión Técnica para el análisis técnico, financiero y jurídico de las ofertas.

Las ofertas serán entregadas a la Comisión Técnica para su análisis comparativo y recomendación de adjudicación. Esta Comisión estará integrada por:

1. El Director designado por la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos
2. El Director de Contratación Pública y Seguros designado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio;
3. El Director Financiero de la Coordinación Administrativa Financiera; y,
4. Un oficial de la Fuerza designado por el Jefe del Comando Conjunto o el Comandante General de la unidad requirente.

Recibidas las ofertas y dentro del plazo establecido en los pliegos, la Comisión Técnica, realizará un análisis comparativo que incluirá la revisión del cumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en los pliegos, la conveniencia de la oferta económica, tomando en cuenta los parámetros económicos determinados en los pliegos y sujetándose a los criterios de mejor costo contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendarán la adjudicación.

Art. 24.- Del análisis y la subcomisión.- Para el análisis comparativo la Comisión Técnica, de considerarlo necesario, contará con el asesoramiento de una subcomisión que estará integrada por personal militar y/o civil de la institución o profesionales particulares contratados para el efecto, los mismos que deberán ser expertos o técnicos en la materia de que trate la adquisición o en aspectos financieros, contables o legales de la oferta.

Art. 25.- De la elaboración del acta.- La Comisión Técnica elaborará el Acta en la que se incorporarán las observaciones y análisis de las ofertas presentadas, la cual será suscrita por los miembros de la misma.

Art. 26.- Convalidación.- El Comité de Contrataciones conocerá el informe técnico, financiero y legal de la Comisión Técnica; y, en el caso de que haya recomendado la convalidación de una o más ofertas, procederá a oficiar a cada oferente solicitando convaliden sus ofertas en base al informe de la Comisión Técnica, para que dentro del término establecido en los pliegos entreguen sus convalidaciones en la Secretaría del Comité de Contrataciones, quien dejará constancia de su recepción y remitirá dichas convalidaciones a la Comisión Técnica para que procedan con el respectivo análisis.

En el caso de que las ofertas presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término establecido en los pliegos en consideración al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.

El/la Secretario/a del Comité de Contrataciones comunicará al Presidente del Comité sobre la

recepción del Informe de la Comisión Técnica, para que disponga se proceda con la elaboración de la convocatoria para la adjudicación o declaratoria de desierto, según sea el caso.

Art. 27.- Presentación del informe técnico.-Terminado el análisis comparativo, la Comisión Técnica remitirá a la Coordinación General de Contratación Bienes Estratégicos el informe técnico, financiero y legal con el resultado del análisis comparativo y la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según sea el caso. La recomendación será expresa y motivada y para el caso de adjudicación, contemplará una prelación de las ofertas calificadas.

Art. 28.- Declaratoria de procedimiento desierto.-En caso de que la recomendación sea de declaratoria de desierto, el Comité, de estimarla procedente, emitirá la resolución respectiva, pudiendo disponer la reapertura del proceso o su archivo, resolución que la Secretaría del Comité de Contrataciones debe notificar al o los oferentes.

Art. 29.- De la adjudicación.- La adjudicación de los contratos será realizada por el Comité de Contrataciones, el mismo que analizará la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Técnica, y efectuará la adjudicación al oferente cuya propuesta cumpla con las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los pliegos y represente el mejor costo conforme a los criterios contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; es decir a la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea determinante o el único parámetro para la adjudicación.

Luego del análisis del informe técnico, financiero y legal y recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones elaborará una resolución motivada en la que constará la adjudicación al proveedor seleccionado.

Art. 30.- De la notificación de adjudicación.- Con la resolución de adjudicación el Secretario del Comité de Contrataciones notificará al proveedor que resultare seleccionado y de igual forma notificará a los demás oferentes con el resultado del proceso precontractual.

Art. 31.- De los reclamos a la adjudicación.- Los oferentes que se consideren afectados por las resoluciones de adjudicación por el Comité de Contrataciones, podrán presentar los reclamos administrativos que consideren pertinentes dentro del plazo máximo de 3 días posteriores a la adjudicación; pero en ningún caso se suspenderá la continuación del proceso precontractual o la adjudicación y firma del contrato.

Art. 32.- Plazo a las impugnaciones.- La tramitación de las impugnaciones tendrá un plazo máximo de hasta diez días, para aceptarlas o negarlas con la resolución motivada correspondiente del Comité de Contrataciones.

CAPÍTULO II ETAPA CONTRACTUAL

Art. 33.- De la suscripción del contrato.- La suscripción de los contratos será responsabilidad del Ministro de Defensa Nacional y el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de Fuerza, de la siguiente manera:

1. Los procedimientos cuya cuantía supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Ministro de Defensa Nacional.
2. Los procedimientos cuya cuantía sea desde el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000007 hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. Los procedimientos cuya cuantía no supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o del Comandante General de la Fuerza requirente, de acuerdo al origen del requerimiento.

Art. 34.- De la elaboración del contrato.- La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos será la responsable de elaborar el proyecto definitivo de contrato incorporando las condiciones de la oferta adjudicada y notificará al adjudicatario para que concurra al acto de celebración del contrato, que se efectuará dentro de los ocho días laborables contados desde la notificación de adjudicación.

Antes de la celebración del contrato, el adjudicatario presentará a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos las garantías determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

Art. 35.- Adjudicatario fallido.- Si el adjudicatario no concurriere a la celebración del contrato dentro del término establecido, o no presentare las garantías requeridas, será declarado adjudicatario fallido, debiéndose remitir esta información al Servicio Nacional de Contratación Pública para que sea inhabilitado del RUP y a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos para que sea inhabilitado del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE).

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Art. 36.- Del administrador del contrato.- En todo contrato suscrito al amparo de este reglamento, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptando las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar e informará oportunamente al Ministerio de Defensa Nacional para la ejecución de garantías cuando fuere del caso. Sin perjuicio de la designación, el Ministerio de Defensa Nacional, mantendrá una supervisión rigurosa y estricta de la administración del contrato, del bien o servicio conexo de carácter estratégico contratado.

Para los efectos del cumplimiento de la administración y fiscalización del contrato se estará a lo dispuesto a la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que refieren: el supervisor, administrador y fiscalizador del contrato, quienes son responsables de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Y en todo caso, sobre la administración del contrato se considerarán las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 37.- Comisión de entrega recepción.- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, en coordinación con el Comando Conjunto o Fuerza requirente, dispondrá la conformación de la Comisión de Entrega-Recepción de los bienes o servicios conexos objeto del contrato, cuyos integrantes tendrán la obligación de presentar un informe relacionado con los aspectos administrativos atinentes al cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes a forma de pago, plazo y vigencia de las garantías, aspectos técnicos, y, lo determinado en cada contrato, el cual constituirá documento habilitante para la suscripción del acta de entrega recepción.

Art. 38.- Seguimiento a la ejecución.- Dentro de los procesos de seguimiento de la ejecución de los contratos, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos tendrá a su cargo la desaduanización de los bienes; y, la custodia y verificación de vigencia de las garantías entregadas por los contratistas.

TÍTULO V CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 39.- De las contrataciones directas.- Habrá lugar a las contrataciones bajo régimen de

excepción, en los siguientes casos:

1. Contrataciones de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos que tuvieren único proveedor o que impliquen la utilización de patentes o marcas exclusivas.
2. Contrataciones de bienes en el exterior que no puedan ser seleccionadas y negociadas en el Ecuador.
3. Contratación en casos de declaratoria de estado de excepción y/o situaciones de emergencia.
4. Contratación de gobierno a gobierno.

CAPÍTULO I

CONTRATACIONES DE BIENES ESTRATÉGICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS QUE TUVIEREN ÚNICO PROVEEDOR O QUE IMPLIQUEN LA UTILIZACIÓN DE PATENTES O MARCAS EXCLUSIVAS

Art. 40.- Único proveedor.- La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, luego de un estudio de mercado e informe y/o pronunciamiento de la parte técnica requirente, certificará que el bien a ser adquirido cuenta con un único proveedor o implican utilización de patentes o marcas exclusivas, documento sin el cual no se podrá iniciar el proceso precontractual.

Art. 41.- Inscripción.- En caso de que el único proveedor del bien estratégico y de la prestación de los servicios conexos no se encuentre inscrito en el sistema de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios conexos (RPBE) deberá realizar esta inscripción antes de la presentación de la oferta.

Art. 42.- Documentación requerida.- Para la adquisición de los bienes estratégicos y prestación de servicios conexos considerados en este Capítulo se debe contar con los mismos documentos determinados en el Título III "ETAPA PRELIMINAR", Capítulo I "DOCUMENTOS PREVIOS" del presente reglamento y se seguirá un procedimiento sumario, determinación de la necesidad, invitación al proveedor único en capacidad de proporcionar el bien y servicio; y, las condiciones del mismo.

CAPÍTULO II

CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS EN EL EXTERIOR

Art. 43.- Del procedimiento.- Este procedimiento se aplicará para adquisiciones con compañías extranjeras que no tienen representante en el país o cuando la selección del proveedor no pueda hacerse en el país.

Art. 44.- Documentos previos.- Para la contratación de bienes en el exterior se debe contar con los mismos documentos determinados en el Título III, Capítulo I, del presente reglamento, el requirente remitirá a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, los siguientes documentos:

1. Las especificaciones generales y técnicas del bien de carácter estratégico y /o prestación del servicio conexo a contratarse, tales como fabricante, número de parte, catálogo, número nacional (NSN), uso y naturaleza de la adquisición.
2. Lista de proveedores en el extranjero.

Art. 45.- Inicio trámite precontractual.- Con esta documentación el Comité de Contrataciones realizará el trámite precontractual determinado en este Reglamento.

Art. 46.- Del Trámite y Delegación para la suscripción.- Con el acta de recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones, dispondrá la tramitación de la delegación para la suscripción del respectivo contrato al Agregado Militar, Naval o Aéreo del país correspondiente. De no existir agregaduría militar en el respectivo país, se delegará al Agregado Militar, Naval o Aéreo del país más cercano.

Tal delegación deberá contener las instrucciones necesarias emitidas por la Coordinación General para la Contratación de Bienes Estratégicos, para la suscripción del contrato, de acuerdo a las condiciones solicitadas por la institución y aceptadas por el oferente en el proceso precontractual, al amparo de las leyes de cada país.

Art. 47.- Procedimiento para la suscripción.- El Agregado Militar, Naval o Aéreo, recibirá el oficio con la respectiva delegación, conforme a las instrucciones emitidas y copia de la documentación principal del expediente, procediendo a la suscripción del contrato, observado las formalidades exigidas por el país que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Velar por la seguridad de los recursos de la institución, verificando la solvencia y existencia de las compañías.
2. Proceder conforme a las instrucciones emitidas para suscribir el contrato.

El Agregado Militar, Naval o Aéreo luego de suscrito el contrato remitirá a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, el contrato legalizado en cinco ejemplares.

Art. 48.- Obligaciones derivadas.- El Agregado Militar, Naval o Aéreo tendrá las siguientes obligaciones derivadas de la contratación:

1. Obtendrá del contratista la información necesaria para que se realicen las transferencias para los pagos correspondientes, conforme lo estipulen las cláusulas contractuales, misma que será remitida a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos.
2. Recibir el material cuando corresponda, elaborando y legalizando el acta respectiva; y, verificando que los bienes y/o servicios conexos cumplan con las especificaciones determinadas en los contratos.
3. Elaborar y enviar a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos los informes correspondientes.
4. Ordenar con la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, la toma del seguro en los casos que corresponda y los gastos de despacho y fletes internos desde la fábrica hasta el puerto de embarque.

CAPÍTULO III CONTRATACIÓN POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN

Art. 49.- Del trámite sumario en casos de estados de excepción.- Para las contrataciones que se requieran en caso de declaratoria del estado de excepción se realizará un trámite sumario de contratación directa y no habrá necesidad de que los bienes estratégicos y/o servicios conexos para la defensa nacional se encuentren en el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos (PACBE), así los siguientes pasos:

1. Luego de recibido por la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos el requerimiento con la certificación de fondos se elaborará un documento que contenga la determinación del bien estratégico o servicio conexo para la defensa nacional requerido y un formulario de aceptación de las condiciones de los pliegos.
2. El Comité de Contrataciones remitirá una invitación directa al proveedor elegido.
3. El proveedor deberá remitir la oferta con el formulario de aceptación de las condiciones de los pliegos.
4. Con la aceptación del proveedor se procederá a la elaboración y suscripción del contrato por parte de las autoridades y los montos señalados en el artículo 33 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO

Art. 50.- Contratos de gobierno a gobierno.- Para los efectos previstos en este reglamento se

entienden por contratos de gobierno a gobierno aquellos que se negocien con personas jurídicas de derecho público de la comunidad internacional y con personas jurídicas de derecho privado que actúen con el respaldo y autorización de transferencia tecnológica del Estado al que pertenecen.

En los casos de contrato de Gobierno a Gobierno, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, exigirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Para cada una de las contrataciones de Gobierno a Gobierno, previo al inicio del trámite precontractual, se deberá contar con la documentación exigida en el Título III, Capítulo I, del presente reglamento.
2. El Comité de Contrataciones se encargará de la elaboración de los pliegos conjuntamente con la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional sobre la base de la información que remitan el Comando Conjunto, esto es especificaciones generales y técnicas, estudios, programación presupuestaria, plazos y formas de entrega; y demás documentos que consideren necesarios según la naturaleza de cada proceso.
3. El Comité de Contrataciones invitará directamente al o a los gobiernos de los Estados que puedan proveer el tipo de bien o servicio requerido por la institución; a la invitación se acompañará los pliegos.
4. Todos los documentos emitidos en el exterior serán expedidos por autoridad competente, autenticados por el Cónsul del Ecuador o debidamente apostillados y traducidos al idioma castellano, de encontrarse emitidos en idioma extranjero.
5. Una vez recibida la o las propuestas, se remitirán a la Comisión Técnica la que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos y elaborará un informe que contenga el análisis técnico, financiero y legal de la oferta. De considerarlo necesario contarán con el apoyo de una subcomisión técnica de conformidad al artículo 24 de este reglamento.
6. El Comité de Contrataciones luego de conocer el informe técnico, económico y legal de la o las propuesta presentadas, de considerarlo pertinente, adjudicará el contrato a la propuesta que más convenga a los intereses institucionales.

Los contratos de gobierno a gobierno podrán, además contemplar procedimientos y modalidades de contratación tales como Cartas de Oferta y Aceptación (LOAS) u otras figuras que fueren necesarias, con sujeción a los requisitos propios de los respectivos procedimientos o modalidades.

Nota: Inciso último agregado por artículo único de Decreto Ejecutivo No. 805, publicado en Registro Oficial Suplemento 529 de 12 de Julio del 2019 .

Art. 51.- En el evento de que la contratación de Gobierno a Gobierno implique endeudamiento externo, se observarán las leyes y reglamentos que regulan dicho mecanismo de financiamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que por motivos de estandarización de bienes necesarios para la defensa nacional se requiriere efectuar contrataciones que contemplen tecnología ya existente en la entidad contratante, se podrán efectuar contrataciones directas observando lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.- En los casos en los cuales no se pueda ejecutar un contrato de adquisición de bienes o servicios conexos por causas de carácter estratégicas, operativas y en razón del interés nacional fuere necesario efectuar modificaciones, siempre y cuando aquellas no impliquen el incremento de precios unitarios de los bienes o servicios contratados, ni aumento del precio total, ni cambio sustancial de la naturaleza de la materia del contrato, previa resolución del Ministro de Defensa podrá precederse a efectuar tales modificaciones.

TERCERA.- A efectos de la contratación de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la defensa nacional, podrán utilizarse las demás formas de contratación previstas en la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.

CUARTA.- El Ministro de Defensa Nacional, propondrá reuniones semestrales con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el fin de transparentar la actuación de esa Cartera de Estado y de toda la información atinente a los procesos de contratación que se lleven a cabo de conformidad con el Reglamento de Contratación de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos para la Defensa Nacional.

QUINTA.- Los proveedores de bienes estratégicos podrán ser declarados contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos mediante la expedición de una resolución por parte del Ministro de Defensa Nacional, misma que se la notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para los fines pertinentes.

SEXTA.- En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente reglamento, en especial lo referente a garantías, declaratoria de desierto, cancelación del procedimiento, terminación de contratos, entrega recepción del bien adquirido y controversias, se aplicarán en forma subsidiaria las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

SÉPTIMA.- Las contrataciones de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines, partes, piezas y accesorios del bien estratégico de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento, adécuese a las mismas lo referente a la etapa previa o preliminar, registro de proveedores, estudios de mercado y el área de seguros.

SEGUNDA.- El Ministro de Defensa Nacional, inmediatamente de publicado el presente Reglamento en el Registro Oficial dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias para el establecimiento de la nueva estructura orgánica de la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos.

La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos podrá iniciar funciones en base a lo establecido en este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Reglamento para Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1622, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 31 de marzo de 2009 y sus reformas; así como las disposiciones de igual e inferior jerarquía que se opongan a las del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, la ejecución estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

Dado en Guayaquil, a 3 de agosto del 2018.

f.) Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 6 de agosto del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.